

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1151

CONTRA Angel Fedo Espuña

DE Forrelantera (Huesca.)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Buenabarro

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 27 DE octubre DE 19 42

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____

63121
R
1513

CAPITANIA GENERAL

de la 5.^a Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 5 de abril de 1942

El Juez de Ejecuciones,

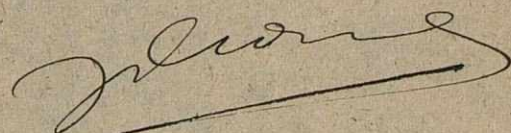


Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Huesca, veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.



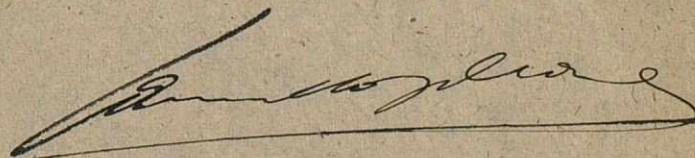
PROVIDENCIA

Huesca, veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

S. S.
PRESIDENTE
PINO

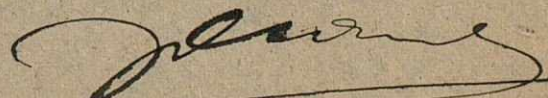
Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo urgencia número 28 contra Rafel Sado Espina por el delito de Auxilio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Benabarre a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.



1
Viligerencia. En esta fecha se reunieron en R. D.
del P. L. y se acordó de M. de S. y de S. y de S.
veinte y tres Cientos

[Signature]

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES

S. LIDA

13 MAR 1943

Registro Central Responsables
POLÍTICOS

Recibida nota de

responsabilidad política de Angel Tedo España

Juzgado de Benabarre Audiencia de Huesca nº 1151

El Jefe del Registro



GOBIERNO
DE ARAGON

2468
DON EDUARDO LACAMBRA CLAVIERIA SECRETARIO HABILITADO DEL JUZGADO
DE INSTRUCCION DE BENABARRE Y SU PARTIDO

DOY FE : Que en el Expediente de Responsabilidades Políticas incoado
en éste Juzgado con el Número 65, contra Angel Todo España, vecino
de Terrelarribera, se ha dictado el siguiente

AUTO -- BENABARRE, a cuatro de Junio de mil novecientos cuaren-
ta y tres.

RESULTANDO: Que instruido el presente expediente a Angel
Todo España contra el que aparecen cargos que le
hacen incurso en la Ley de Responsabilidades políticas, según
consta a los folios 9, 10 y 11 informes de las
Autoridades locales é información testifical
no posee bienes de ninguna clase.

CONSIDERANDO: Que procede acordar el sobreseimiento del
expediente con arreglo a lo dispuesto en el artículo octavo
de la Ley de 19 de Febrero de 1942 y que se pase una relación
de los cargos resultantes en el mismo al Excmo. Sr. Goberna-
dor Civil de la Provincia y otra al Sr. Jefe Provincial de
F. E. T. y de las J. O. N. S.

El Sr. D. Luis Coscolluela Arcarazo, Juez de Instrucción
de esta Villa y su partido, por ante mí el Secretario dijo:
Que debía decretar y decretaba el sobreseimiento de este expe-
diente y que una vez firme este asunto, se pasen relaciones de
los cargos resultantes al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la
Provincia y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. Remi-
tanse testimonios literales de este auto a los Presidentes del
Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas y Audiencia
de Huesca, una vez sea firme por haber acusado recibo el Ilmo.
Sr. Fiscal. Y llévase nota de este auto a la pieza de embargo
del expediente, si se hubiere formado.

Lo mandó y firma S. S.^a doy fé. -- Luis Coscolluela -- Eduardo
Lacambra -- Rubricados. "

Y en cumplimiento de lo ordenado y, para su remisión
al Ilustrísimo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca,
YA QUE EL PRESENTE AUTO HA QUEDADO FIRME POR CONFORMIDAD DEL MINISTE-

TERIO FISCAL, expido el presente testimonio en Benabarre á quince
de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Eduardo Llacanilla

NOTIFICACION

Al Sr. Fiscal. *Sequidamente* Sr. Fiscal *la providencia* *notifiqué debidamente*

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia *ilustrada*

firmas de que certifico.

[Signature]

[Signature]

Expedido auto 8. 6. 19-2-42

B. 9.383.829

S 7

Notificado B. O. P. 19-7-1943

No hay embargo

No hay embargo

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

DE BENABARRE

Expedientes de Responsabilidades Políticas

Número

65

Año

1943.

Inculpados:

Angel Godo España

Pueblo:

Correlarrivera

W-65-

8 1



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA

1.151

Expediente núm. _____

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Angel Rodó

Casaña, de Fortelaviera

con copia de acuerdo de dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 27 de octubre de 1942



Jose Luis Durán

Sr. Juez de Instrucción de _____

Devabarro

9 2

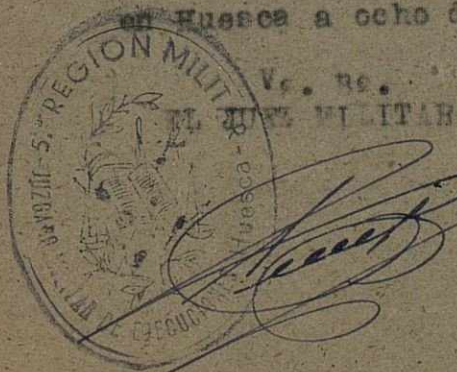
DON CEBASDIO GÓMEZ CARRATERO, Sargento del Regimiento Infantería Valladolid número 20, Secretario del Procedimiento Sumarísimo de Urgencia número 248-38 seguida contra ANGEL TEDÓ ESPUÑA y otros, del que es Juez Especial para los trámites de Ejecución el Tte. de Artillería DON JUAN PELLEJERO PELLEJERO,

CERTIFICO: que en el citado Procedimiento y a los folios que se indicaran obran las siguientes actuaciones;

AL FOLIO 84.- "SENTENCIA.- En la ciudad de Huesca a veinte de agosto de mil novecientos treinta y ocho.- Tercer "No Triunfal.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la Causa número 248 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra los vecinos de Torrelarrivera, ANGEL TEDÓ ESPUÑA y otros; todos mayores de edad penal, por el delito de rebelión militar.- Dada cuenta por el Secretario de las actuaciones sumariales; oído el Ministerio Fiscal, el Defensor y los propios acusados y ... RESULTANDO; Que son hechos que el Tribunal declara probados: que ANGEL TEDÓ ESPUÑA, fué nombrado Vice-presidente del Comité rojo. Acompañó al Sr. Cura de Villacastell a petición de este, porque tenía ser fusilado, dejándolo en el pueblo de Morena. Luego fué a buscarla por orden del comité, Benjamin Turón y aunque salió con idea de cumplir el servicio, no lo encontró. Guardó los bienes del Sr. Cura, auxiliando a la sirvienta de éste que se llevó unos pocos; más tarde los sobrinos de dicho Sr. Cura se llevaron otros, dejando algunos objetos que quisieron llevar, para que se los repartieran.- CONSIDERANDO; Que los hechos descritos en el anterior Resultando revisten los caracteres del delito de auxilio a la rebelión, previsto y sancionado en el párrafo primero del art. 240 del Código de Justicia Militar. Siendo autor de tal delito el inculpado que en el mismo se nombra, por participaci^{on} directa en los hechos fr acuerdo con lo prevenido en el número 1 del art. 14 del Código Penal Ordinario.- CONSIDERANDO; Que no son de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad en el procesado TEDÓ.- CONSIDERANDO; Que por ser criminalmente responsable de delito, lo es también civilmente por los daños y perjuicios irrogados con la rebelión marxista; pero para determinar la cuantía de esta responsabilidad, se estará a lo dispuesto en el Decreto "ay de 10 de Enero de 1937.- VI.- LOS los citados artículos y demás de general aplicación tanto del Código de Justicia Militar, como del Penal Ordinario.- FALAMOS; Que debemos condenar y condenamos a ANGEL TEDÓ ESPUÑA a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena. Siéndole de abono el tiempo que haya estado en prisión preventiva.- Para determinar la cuantía de la responsabilidad civil, se estará a lo dispuesto en el Decreto "ay de 10 de Enero de 1937.- Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos y firmamos.- ISIDORO PRADA.- ELEGIBLE.- JOSE LUIS GIMENO.- MIGUEL RAMOS.- ELEGIBLE.- ocos rubricados.-

AL FOLIO 87.-DECRETO APROBACION.- "En Zaragoza a 5 de Septiembre de 1938.- III "No Triunfal.- RESULTANDO; Que el Consejo de Guerra Permanente ha dictado sentencia condenando.... CONSIDERANDO; Que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa.... ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria.- EL AUDITOR.- ELEGIBLE.- Rubricado.- Hay un sello en tinta en el que se lee: "Sección Militar - Auditoría de Guerra".- - - - -

Y para que conste y a los efectos de su revisión al TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS explico el presente de orden y visado por SS. en Huesca a ocho de abril de mil novecientos cuarenta y dos.



VIDENCIA JUEZ { Benabarre, a diez de Abril de mil
Sr. Cosculluela } novecientos cuarenta y tres

Por recibido el anterior oficio con el testimonio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al expediente de responsabilidad política que al efecto se forme. Regístrese y numérese dicho expediente en el libro correspondiente. Para averiguar la responsabilidad contraída por el encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil, acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración de bienes o de ingresos, así como cual sea el jornal de un bracero en la localidad y cárcel donde se halla. Y publíquese la incoación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia.

*Examinándose para todo ello, orden al inferior
de Torrelabruera*

Lo mandó y firma S. S.^a doy fé

[Firma] *EdUARDO LACAMBA*

Diligencia

Cumplida el mismo día, doy fé.

Lacamba

DILIGENCIA -- En Benabarre a catone de Abrial
de mil novecientos cuarenta y tres. Para hacer constar
que en el «Boletín Oficial» de esta fecha aparece publi-
cado el Edicto cuya inserción fué acordada; doy fe

Lacambra

ORDENES

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el Expediente de Responsabilidades Políticas incoado contra el vecino de ese Distrito Municipal *Angel*

Fodo Espuña



dirijo a Vd. la presente a fin de que a la mayor brevedad practique las diligencias que a continuación se expresan, y una vez hecho, la devuelva con las actuaciones que acrediten su cumplimiento, sirviéndose mientras tanto acusar recibo.

Benabarre, a 10 de Abril de 1943.

El Secretario,

Eduardo Lacambra

Sr. Juez Municipal de *Correlarribera*

Diligencias que han de practicarse:

- 1.ª Que se requiera informe del Señor Alcalde, Señor Cura Párroco, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. sobre los extremos que se señalan en el modelo adjunto, el cual será devuelto con la presente; y
- 2.ª Que se reciba declaración sobre los mismos extremos, con la debida independencia, a tres vecinos de ese Pueblo.

pro-

13 6.

JUZGADO DE INSTRUCCION

de

BENABARRE

Expediente Núm.

Contra

Ungel Edo

Esquina

En el expediente administrativo anotado al margen, he acordado dirigirle el presente a fin de que me remita informes comprensivos de los extremos siguientes:

- A.) Filiación política del inculcado:
- B.) Cargos que haya desempeñado en la dirección de su partido y otros de índole política obtenidos en representación del organismo a que pertenecía.
- C.) Manera de conducirse en dichos puestos y en su vida ciudadana.
- D.) Actuación del presunto responsable en relación con el Alzamiento Patriótico, concretando, en cuanto sea posible, los actos de hostilidad a éste.
- E.) Testimonios, documentos y demás pruebas que sirvan de base al informe.
- F.) Actual paradero del encartado, y Cárcel donde se encuentre.
- G.) Si dejó en zona liberada cónyuge e hijos, sus nombres, edades, estado y sobre todo si alguno de los últimos presta servicio en el Ejército o Milicia Nacional.
- H.) Valoración de sus bienes e ingresos.
- I.) Cual sea el jornal de un bracero en la localidad.
- Y J.) Nombres de sus padres y el día y lugar de su nacimiento.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Benabarre 10 de Abril de 1942.

Noticia. = Por recibida la anterior carta orden de la que se cursa recibida, cumpla lo ordenado; requirase informes del Sr. Alcalde, Sr. Cura parroquial y Jefe Local de P. L. E. y de los Jours, requirase a tres vecinos del pueblo de Vellatorá y que se designan a D. Manuel Gatorre Urra, D. Antonio Penas Comet y D. Simón Gamao Raluy, para que comparezcan a declarar ante este juzgado el día veintinueve del actual y hora de las diez; certifique por la Alcaldía y Penencia de los bienes que resulten alchillados a favor del en cartado o negativo en un caso, y uno vez evacuado todo, remita al Sr. Comandante de la Guardia Civil del Puerto de La Puebla de Alola, para que evacuado el informe de aquella Autoridad, remita las actuaciones a la Superioridad por conducto oficial:

Remito y firmo el Sr. D. Jovis Jovanto Jovis Jovis municipal de este distrito de Ponelambas a quince de Abril de mil novecientos cuarenta y tres de que yo el Secretario certifico:



El Juez municipal,

Jovis Jovanto

[Signature]

El Secretario,

Jovis Jovanto

[Signature]

Diligencia. - Ponelambas a 16 de Abril de 1943.

Remito a la Superioridad, de la que me feal-
toles en el Alguacil de este juzgado, para que
exome las notificaciones de los tres vecinos que an-
terior mente se mencionan; conite y lo certifico.

El Secretario,

Jovis Jovanto

[Signature]

15 8

Diligencia: Fornelomilla a 17 de Abril de 1943.

Yo el Alguacil teniendo a mi presencia a los vecinos de Villavieja, D. Ramon Gatone Ure, D. Antonio Jerau Comel y D. Simon Ganao Rabuy, les notifique por lectura integral de la anterior carta orden y providencia con entrega de copia literal, que dieron entrada y firman con signo de que certifico:

Los Vecinos,

El Alguacil,

Ramon Gatone Ure

Manuel Torre

Antonio Jerau
Simon Ganao

Don Maquin Arino Fortuño Alcalde
Nacional de Torrelaribera:

Peduerido por el Sr. Juez municipal de
este distrito interesando informe acerca de
la conducta y actuacion del inculcado Sr. An-
gel Gede Espuna de esta vecindad, antes y
despues del glorioso Movimiento Nacional,
el Alcalde y Jefe de la F. E. y de las JONS
que suscribe informa en el sentido de
que:

- A) Voto para las derechas en 1936
- B) Jefe del Comite unos dias.
- C) Que no se porto mal
- D) No se sabe cometiera ningun acto delictivo
- E) No se sabe ninguno
- F) Reside actualmente en Villacarle en virtud
de libertad condicional concedida.
- G) Ninguno: dos hermanas solamente.
- H) No se le reconoce bienes que representen
ningun valor.
- I) Sertima en seis penetas.
- J) Hijo de Frutos Gede Baluy, naturales
de Beranuy y de Francisca Espuna Arino
de Torrelaribera y que nacio en esta de
Villacarle el dia 28 de noviembre de 1884 y

que nada mas tiene que decir
Lo que firmo en Torrelaribera a veinte
y ocho de abril de mil novecientos veint
ta y Tre



El Alcalde y Jefe Local de F. E. F.
Joaquín Prieto



Joaquín Prieto

19. 10

Apustín Solá Carrera, Pura Economo de Vilas
de Furbon y Encargado de Villacarle, Disce-
sis de Hérída y Provincia de Huesca.

Certifico: Que el vecino de la parroquia de
Villacarle Angel Fedo Espuña, por el tiem-
po que lleva residiendo en esta parroquia
desde que yo regento la de Villacarle, cumple
con los deberes religiosos, observando buena con-
ducta. No consta que el Sr. Angel Fedo, man-
do en los dias de persecucion revolucionaria,
el que era parroco de Villacarle R.º Manuel
Campo (c.p.d.) intentarse salvar de la per-
secucion, marchandose de la parroquia, fue
el Sr. Angel Fedo quien le acompaño una
noche, con el fin de que pudiera salvarse.
Lo que firmo y sello en Villacarle a veinte
y dos de Abril de mil novecientos cuarenta
y tres.

Apustín Solá Carrera

Don Francisco Garro Notary Secretario del Ayuntamiento de Barcelona -

Certifico: que examinados cuantos antecedentes obran en este archivo municipal, no consta que el penado Angel Fedor Syuma posea bienes, algunos que representen algun valor.

Y para que conste, expido la presente que visa y sella el Sr. Alcalde, en Barcelona a diez y nueve de Abril de mil novecientos veintea y tres:

Yo pzo.
El Alcalde,

Joaquín Arino

El Secretario,
Francisco Garro

En Torrelamiera a veintuno de Abril de mil novecientos cuarenta y tres; ante el Sr. Jefe municipal D. Tomás Toranzo y Muñoz, asistido de mi el secretario, comparece D. Ramón Gatone Moore, casado, labrador, mayor de edad. Natural de Torrelamiera y vecino de Villacortí, designado a declarar como vecino en el expediente de Responsabilidades políticas que la Superioridad sigue contra el citado Angel Fedó Repente, el que juramentado en forma legal afirmó decir verdad en lo que le fuere preguntado e interrogado. Mas de los portadores que comparece la testarona que va por copia de esta diligencia bien enterado dijo:

- A) que votó en las últimas elecciones a las de espaldas.
- B) que si fué comite en el pueblo de Villacortí unos cinco meses.
- C) que no se portó mal.
- D) se ignora.
- E) No sabe ninguno.
- F) En la actualidad se halla en este pueblo a virtud de libertad condicional.
- G) Ninguno: solo a dos hermanos.
- H) No se le conoce bienes que representen algún valor.
- I) Al por tal medio de un trabajo en la localidad se estiman en seis pesos.
- J) Hijo de Juan Fedó Maluy natural de Beranuy y de Francisca Espina Muñoz natural de Torrelamiera y que nació este en Torrelamiera el día 28 de Noviembre de 1884, y que nada más tiene que decir sobre el portador, en lo que se afirma y ratifica y firma con el Sr. Jefe

municipal y conuigo el secretario de que certifico;

El Jefe municipal, El Declarante,

Tomás Garanto Ramon García



El Secretario.
Juan W. Gómez

Segundamente comparece el vecino de Villator
le Antonio Jemas Comet, casado, de mayor mayor
de edad y natural de este distrito, el que juramen
todo en forma legal e preio de juramento en lo que
supiere y fuere preguntado y oclutora.

- A) Que el en el todo Angel Fede Espuña, en las ultimas
elecciones voto a los derechos.
B) Que si fue comite en el pueblo de Villator si no
en un mes.
C) Que no se porto mal:
D) Si ignora.
E) No sabe ninguno.
F) En la actualidad se halla en este pueblo a virtud de
libertad condicional.
G) Ninguno; voto a dos nombres:
H) No se le reconocen bienes que representen algun valor:
I) El jornal medio de un bracero en la localidad
se estima en seis pesetas.
J) Hijo de Juan Fede Matuy Natural de Orense
y de Francisca Espuña Arino, natural de Bonela
Ribera y que nacio este en Bonela Ribera el dia
28 de Noviembre de 1884, y que nada sus tie
ne que decir sobre el particular en lo que se afir
ma y ratifica y firma con el br. pres munici
cipal. y con unigo el secretario de que certi
ficio:

El Juez municipal, El Declarante,



Tomás Garanto

Antonio Ferraz

El Secretario
Francisco Gami

Acto continuo comparece el vecino de Villacortí,
Simón Garrao Moluy, casado, labrador, mayor de
edad y natural de este distrito, el que juramentado
en forma ofrece decir verdad en lo que supiere y fue-
re preguntado y declara:

- A) Que el en todo Angel Pedro Ayra, en las últimas ele-
cciones votó a los derechos.
B) Que si fue comite en el pueblo de Villacortí por unos
meses hasta que se formó otro comite que abarcó todo el
distrito y después ya no tuvo a penas intervención.
C) Que ni se portó mal.
D) Se ignora.
E) No sabe ninguno.
F) En la actualidad se halla en este pueblo a virtud de
libertad condicional.
G) Ninguno solo a dos hermanos por ser soltero.
H) No se le reconocen bienes que representen algún valor.
I) El jornal medio de un brazo en esta localidad se
estima en sesenta pesetas.
J) Hijo de Jacinto Pedro Moluy, natural de Beran y
de Francisca Ayra, natural de Torrelamita
y que nació este, en Cornelanibena el día 28 de
noviembre de 1884, y que nada más tiene que
decir sobre el particular, en lo que se afirma y ra-
tifica y firma con el Sr. Juez municipal y con-
sigo, el Secretario, de que certifico:

El Juez supl. El Declarante,

Simón Garrao Moluy

El Secretario,
Francisco Garrao



Mmanuel Vicente Vicente, Carlos de la Guardia Civil
y Comandante del Puerto de La Puebla de Roda.

Certifico: que de los antecedentes que obran
en este Puerto, resulta que el vecino de Forre-
larribera, Angel Teodoro Espuña, siempre
habría sido considerado como de derechos,
pero al iniciarse el Glorioso Abolicionismo Na-
cional, formó parte del Comité, ignorándose
que tomase parte en actos delictivos. En la
actualidad se encuentra en Forrelarribera
en situación de libertad condicional.

Y para que conste y a petición del Señor
Jefe Municipal de Forrelarribera expedido al
presente en La Puebla de Roda a siete de
Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

Mmanuel Vicente
Vicente



Diligencia. - Fornecida a 29 de Abril de 1943.

Se pone en el Secretario para hacer constar que con esta fecha se remite al anterior diligenciado al Sr. Comandante de la Guardia Civil de este Puerto, para que sea que informe y remita a la Superintendencia estas actuaciones. Conste y la certifique.

El Secretario,

Manuel Ganga

AUTO -- BENABARRE, a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que instruido el presente expediente a *Angel*
Fede Espuña contra el que aparecen cargos que le hacen incurso en la Ley de Responsabilidades políticas, según consta a los folios *9.10.11* informes de las Autoridades locales *i informacion testifical* no posee bienes de ninguna clase.

CONSIDERANDO: Que procede acordar el sobreseimiento del expediente con arreglo a lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942 y que se pase una relación de los cargos resultantes en el mismo al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia y otra al Sr. Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

El Sr. D. *Luis Conelluela Arana*, Juez de Instrucción de esta Villa y su partido, por ante mí el Secretario dijo: Que debía decretar y decretaba el sobreseimiento de este expediente y que una vez firme este asunto, se pasen relaciones de los cargos resultantes al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. Remítanse testimonios literales de este auto a los Presidentes del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas y Audiencia de Huesca, una vez sea firme por haber acusado recibo el Ilmo. Sr. Fiscal. Y llévase nota de este auto a la pieza de embargo del expediente, si se hubiere formado.

Lo mandó y firma S. S.ª doy fé.

Comandante Llanusa

Diligencia: Cumplido lo ordenado = day fe.

Lacort



FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 4 de *junio* en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 65 del Juzgado y 1151 de la Audiencia, seguido contra

Angel Eodo Espuña

vecino de *Correlanibera*

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de 10 JUL. 1943 de 194

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Becabarre



ESTADO ESPAÑOL
GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PUBLICO

Número

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruido por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución
Nacional-Sindicalista.

Huesca, 13 de Julio
de 1943

EL GOBERNADOR CIVIL,

P. O.

NOTA.—Al contestar, indíquese número y Negociado.

Expte. n.º 65

contra

Angel Godo
Espuñer

vecino de

Enuelarribera

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

Benabarre



Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.

JEFATURA PROVINCIAL
DE HUESCA

DELEGACION
DE

INFORMACION.

Ref. Exp. núm.

Ref. Sal. núm. 5862

Dpto. Secretaría.-

Acuso recibo a su attº comunicadº de fecha 30 de Junio ppdo. por el que me comunica resolución recaída en el expediente nº 65, seguido contra el vecino de Torrelarribera, ANGEL TODO ESPUÑA.--

Por Dios, España y su Revolución Nacionalesindicalista.

Huesca, 14 de Julio de 1.943

EL SECRETARIO PROVINCIAL ACCTAL=

Vº Bº
EL JEFE PROVINCIAL, P. O. LISTA Y DE



Manuel Lopez

ILMO. SR. JUEZ DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

P. E. T. - Mod. 3

= BENABARRE =
GOBIERNO DE ARAGON

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUESCA

De orden de la Sala cuso recibo a
Expte. n° 1.151 V.S. del testimonio de auto de sobreseimiento dictado en el expediente de
de la Audiencia, y 65 del Juzgado, responsabilidad Politica, seguido contra el anotado al margen.
Contra Angel Fe-
do España
Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca 19 de Julio de 1.943.



[Handwritten signature]

Sr. Juez de Instrucción de,

BENABARRE

=====



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

29

Juzgado 65/Audiencia 1151
Angel Godo Espina
Correlaminera

Con el comunicado de.....

15-VII-43

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por ese Juzgado acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita, quedando enterado el Tribunal.

Madrid, 28 de Septiembre
de 1943

EL SECRETARIO

Sr. Juez de Instrucción de

Benabarre

12

DILIGENCIA.- La extiendo para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca de fecha 19 de julio de 1943 se notificó a los interesados mediante edicto, que se había dictado el precedente Auto de Sobreseimiento, cancelándose y dejándose sin efecto toda traba y recobrando el interesado la libre disposición de sus bienes. Benabarre diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. Doy fe

